

NOTIFICATION ANUAL

Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP)

(Política del Consejo y el Reglamento Administrativo 1312.3)

2013-2014

Para los miembros de los estudiantes, empleados, padres / tutores, la escuela y el distrito de los comités consultivos, funcionarios escolares privadas competentes y otras partes interesadas

La Oficina de la Educación del Condado de Santa Clara (SCCOE) es el principal responsable de asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables y ha establecido procedimientos para hacer frente a las acusaciones de discriminación ilegal, acoso, intimidación y acoso, y las quejas por violación de estado o las leyes federales que rigen los programas educativos y el cobro de las cuotas alumnos ilegítimos.

El SCCOE debe investigar y tratar de resolver las quejas usando políticas y procedimientos conocidos como los Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) adoptados por la mesa directiva. La discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso quejas se pueden basar en la edad real o percibida, ascendencia, color, identificación de grupo étnico, la expresión de género, identidad de género, el género, la discapacidad, la nacionalidad, el origen nacional, la raza o el origen étnico, la religión, el sexo, orientación sexual, o en asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad que reciba o se beneficie de la asistencia financiera del estado.

La UCP también se utilizará a resolver las quejas alegando el incumplimiento de las leyes estatales y / o federales en Educación de Adultos, Programas Consolidados de Ayuda Categórica, Educación Migrante, Técnica Profesional y Educación Técnica y Programas de Taller, Programas de Cuidado y Desarrollo Infantil, Programas de Nutrición Infantil, Programas de Educación Especial, y la planificación de seguridad Requisitos.

Una queja de incumplimiento de las leyes relativas a las cuotas alumnos puede ser presentada de conformidad con la UCP local. Un alumno matriculado en una escuela pública no estará obligado a pagar una cuota de alumnos para participar en una actividad educativa.

Una cuota alumno incluye, pero no se limita a, todo lo siguiente:

1. Un cuota que se aplica a un alumno como condición para inscribirse en la escuela o clases, o como condición para participar en una clase o una actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es optativa u obligatoria, o es para el crédito.

2. Un depósito de seguridad, o de otro tipo de pago, que no se requiere que un alumno pueda hacer para obtener una cerradura, armario, libro, aparato de la clase, instrumento musical, la ropa u otros materiales o equipos.
3. Una compra que se requiere que un alumno pueda hacer para obtener los materiales, suministros, equipo o ropa asociados a una actividad educativa.

Quejas aparte de las quejas relativas a las cuotas alumnos deben ser presentadas por escrito con el siguiente oficial de cumplimiento:

Nombre y/o Título: Mary Ann Dewan, Jefa de Servicios Estudiantil
Departamento u oficina: Servicios del Estudiantil
Dirección: 1290 Ridder Park Drive, San Jose, CA 95131-2304
Teléfono: 408-453-6550

Las quejas de incumplimiento de las leyes relativas a cuotas alumnos se presentan ante un director de una escuela. Una queja con respecto a los honorarios de los alumnos se puede presentar de forma anónima si la denuncia evidencia o información para apoyar una alegación de incumplimiento de las leyes relativas a los honorarios de los alumnos.

Las quejas que alegan discriminación, el acoso, la intimidación o acoso escolar, deben ser presentadas dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha de la supuesta discriminación, el acoso, la intimidación o bullying, se produjo o la fecha en que el demandante tuvo conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación, el acoso, la intimidación o acoso escolar, a menos que el plazo de presentación se extiende por el superintendente o su designado.

Las quejas serán investigadas y una decisión o informe escrito será enviado al demandante dentro de los sesenta (60) días desde la recepción de la queja. Este (60) período de sesenta días podrá prorrogarse por acuerdo escrito de la demandante. La persona LEA responsable de investigar la queja deberá realizar y completar la investigación de acuerdo con las secciones 4680-4687 y de acuerdo con los procedimientos locales adoptados bajo la sección 4621.

El demandante tiene el derecho de apelar la decisión de la SCCOE al Departamento de Educación de California (CDE) presentando una apelación por escrito dentro de los 15 días de recibir la decisión del SCCOE. La apelación debe incluir una copia de la denuncia presentada ante la SCCOE y una copia de la decisión de la SCCOE.

Los remedios de ley pueden estar disponibles bajo estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación o acoso leyes, en su caso. En los casos apropiados, una apelación puede ser presentada de conformidad con el Código de Educación Sección 262.3. Un demandante puede seguir los remedios de la ley civil fuera del procedimiento de quejas del SCCOE. Los demandantes pueden buscar ayuda de centros de mediación o abogados de interés público / privado. Remedios de la ley civil que pueden ser impuestos por un tribunal incluyen, pero no están limitados a, interdictos y órdenes de restricción.

Una copia de la Procedimientos de la política UCP y quejas del SCCOE estarán disponible gratuita.